

de hidrocarburos, y del Real Decreto 810/1982, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

109

ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se incluye a «Forjas Garaciaga, S. A.» en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2653/1984, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

«Forjas Garaciaga, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en carretera de Elorrio kilómetro 0,5, Elgeta (Guipúzcoa), dedicadas a la fabricación de forja horizontal en caliente destinadas fundamentalmente a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 10 de octubre de 1984.

Satisfaciendo el programa presentado por «Forjas Garaciaga, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Forjas Garaciaga, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Forjas Garaciaga, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Forjas Garaciaga, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo quinto, punto 2, del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 10 de octubre de 1984, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

110

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 760-1980, promovido por «Bamboo, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 760-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Bamboo, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1984, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 2 de junio de 1982, en su recurso número 760 de 1980 y, en consecuencia, revocamos la sentencia apelada, disponiendo, en su lugar, la nulidad de lo acordado por el Registro de la

Propiedad Industrial con fecha 5 de junio de 1979 y en 14 de mayo de 1980, sobre concesión como marca número 871.374 la denominación «Bamboo» a don José Asenai Ramón, por haber incurrido en infracción del ordenamiento jurídico aplicable, todo ello sin condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

111

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 326-81, promovido por «J. Uriach y Cia., Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 326-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «J. Uriach y Cia., S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «J. Uriach y Cia., S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de mayo de 1980 y 4 de noviembre de 1981, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero denegatorio de la marca número 905.806, clase quinta, «Disgren» a la recurrente, para distinguir «Productos farmacéuticos y veterinarios, etc.», cuyos actos administrativos declaramos no ser conformes a Derecho y los anulamos, a la vez que ordenamos al Registro mencionado proceda a inscribir la marca referida, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

112

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 807-80, promovido por «Cerberus Protección, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 8 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 807-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Cerberus Protección, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 8 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cerberus Protección, S. A.», inicialmente «Cerberus Pasa, S. A.», contra las dos resoluciones emitidas por el Registro de la Propiedad Industrial en 6 de junio de 1980, por las que se acogió el recurso de reposición formulado contra las de 2 de febrero de 1979, del modo que se expresa con anterioridad, declaramos no ajustadas a Derecho y nulas las referidas resoluciones de 8 de junio de 1980, y estimando la demanda articulada en este proceso, declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de dicho Registro de 2 de febrero de 1979, por los que se acordó la concesión de las marcas número 810.923 para servicios de la clase 37, y número 810.924 para servicios de la clase 42, ambas con el distintivo «Cerberus Ingeniería de Incendio», con el ámbito dicho con anterioridad; y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre-
venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien
disponer que se cumpla en sus propios términos la referida
sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial
del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio De-
licado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

113 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Regis-
tro de la Propiedad Industrial, por la que se dis-
pone el cumplimiento de la sentencia dictada por
la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme,
en el recurso contencioso-administrativo nú-
mero 1.069-78, promovido por «Fiesta, S. A.», contra
acuerdo del Registro de 31 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.069-78,
interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Fiesta,
S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de marzo
de 1978, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1982, por la
citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispo-
sitiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en
nombre de «Fiesta, S. A.» debemos anular y anulamos la re-
solución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de marzo
de 1978, confirmada en reposición por la de 13 de junio de 1978,
por las que se concedía el registro de la marca «Fiesta An-
daluzas» con gráfico número 749.405, para distinguir «vinos gas-
tificados», por ser dichas resoluciones disconformes a Derecho;
sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre-
venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien
disponer que se cumpla en sus propios términos la referida
sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial
del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio De-
licado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

114 *ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se
dispone se cumpla en sus propios términos la sen-
tencia dictada por la Audiencia Nacional en el re-
curso contencioso-administrativo número 43.642, in-
terpuesto por don Mateo Jiménez Moreno.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacio-
nal, con fecha 23 de marzo de 1984, sentencia firme en el re-
curso contencioso-administrativo número 43.642, interpuesto por
don Mateo Jiménez Moreno, sobre adjudicación de lotes de
explotación agrícola en el término de Alberche del Caudillo
(Toledo); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admi-
nistrativo interpuesto por don Mateo Jiménez Moreno, hoy sus
herederos, contra la resolución del Instituto Nacional de Refor-
ma y Desarrollo Agrario, de fecha 18 de abril de 1978, así
como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura
de 5 de junio de 1979, esta última desestimatoria del re-
curso de alzada contra la primera formulado, a que las pre-
sentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su confor-
midad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias
de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en
sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo
de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

115

*ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se
dispone se cumpla en sus propios términos la sen-
tencia dictada por la Audiencia Nacional en el
recurso contencioso-administrativo número 43.146,
interpuesto por don Rafael Carmona Luque.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional,
con fecha 24 de febrero de 1984, sentencia en el recurso con-
tencioso-administrativo número 43.146, interpuesto por don Ra-
fael Carmona Luque, contra resolución presunta del recurso
de alzada interpuesto contra resolución del IRYDA, por adjudica-
ción de ocho viviendas del poblado de Villafranco del Gua-
dalhorce-Alhaurín el Grande (Málaga); sentencia cuya parte
dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admi-
nistrativo interpuesto por don Rafael Carmona Luque y por
don Salvador López Romero, contra la resolución del Instituto
Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 22 de febrero
de 1980, así como frente a la desestimación presunta, por silen-
cio administrativo, del recurso de alzada contra aquélla formu-
lado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su confor-
midad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias
de las mismas ahora alegadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en
sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apela-
da por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un
solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo
de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

116

*ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se
dispone se cumpla en sus propios términos la sen-
tencia dictada por la Audiencia Nacional en el
recurso contencioso-administrativo número 43.068,
interpuesto por «Sesostri, S. A. E.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional,
con fecha 12 de noviembre de 1983, sentencia en el recurso
contencioso-administrativo número 43.068, interpuesto por «Se-
sostris, S. A. E.», contra resolución del Ministerio de Economía,
sobre denegación de devolución del importe de las mermas
producidas en la importación y distribución de alcohol; sen-
tencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso
número 43.068, interpuesto contra resolución del Ministerio de
Economía y Comercio de fecha 2 de diciembre de 1981, cuyo
acuerdo anulamos por no ser conforme a derecho; condenamos
a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a
devolver a la mercantil «Sesostri, S. A. E.», la cantidad de
1.290.030 pesetas indebidamente ingresadas; sin mención sobre
costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en
sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apela-
da por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal
Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo
de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

117

*ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se
dispone se cumpla en sus propios términos la sen-
tencia dictada por el Tribunal Supremo en el re-
curso de apelación interpuesto contra la sentencia
dictada en el recurso contencioso-administrativo nú-
mero 310/1980, promovido por don Fernando Omas-
chevarría Madariaga.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 22 de diciembre de 1981 la Audiencia
Territorial de Bilbao ha dictado sentencia en el recurso nú-
mero 310/1980, interpuesto por don Fernando Omaschevarría
Madariaga, sobre plantación de arbolado; sentencia cuya parte
dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admini-
strativo número 310/1980, interpuesto por el Procurador don
Alberto Olacortua Unceta, en representación de don Fernando